



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 y acum.

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 18 de agosto de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Los documentos de seguridad de los Sistemas de Datos Personales tanto del Consejo de la Judicatura como del Tribunal Superior de Justicia, ambos, de la Ciudad de México.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado refirió que, uno de los sistemas solicitados no es de su competencia, respecto de otros cuatro relacionados con el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México no se pronunció y, finalmente, informó que la información es susceptible de ser entregada en versión pública, previo pago de los derechos de reproducción, debido a que la misma consta de consta de 907 fojas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?

Se inconformó por lo siguiente:



1. La declaración de incompetencia invocada por el sujeto obligado.
2. La clasificación de la información de interés.
3. La puesta a disposición en una modalidad distinta de la solicitada.
4. El sujeto obligado atendió de forma parcial lo solicitado.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **MODIFICA**, considerando los siguientes argumentos.

1. El sujeto obligado, en un alcance a su respuesta, acreditó la remisión de lo solicitado al Consejo de la Judicatura de la CDMX, acto que se consideró válido y adecuado.
2. Si bien el sujeto obligado invocó la clasificación de la información, la misma no fue fundada y motivada de forma correcta, tampoco se acreditó su actuación en estricto cumplimiento al procedimiento estipulado en la Ley de la materia.
3. Se determinó procedente y válido el cambio de modalidad, el cual fue debidamente fundado y motivado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Versión pública de la información de su interés (se podrán testar los análisis de riesgos y brechas, e información específica), en apego al procedimiento de clasificación de la ley en la materia, así como las consideraciones plasmadas en el presente estudio. Lo anterior, considerando de ser el caso el pago por los derechos de reproducción de lo solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 y su acumulado INFOCDMX/RR.IP.0860/2021**, interpuestos en contra de las respuestas emitidas por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución con el sentido de **MODIFICAR**, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitudes de acceso a la información. Los días catorce y diecinueve de mayo del dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX, se presentaron dos solicitudes de acceso a la información pública, identificadas con los números de folio 6000000096721 y 6000000099721, a través de la cual el particular requirió al **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, lo siguiente:

“Se solicitan los documentos de seguridad de los sistemas de datos personales existentes tanto del Consejo de la Judicatura como del Tribunal Superior de Justicia ambos de la Ciudad de México.

DEL CJCDMX

SISTEMA DE DECLARACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SISTEMA DE DECLARACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SISTEMA DE PERSONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

QUEJAS ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

DEL TSJCDMX

SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA EL REGISTRO DE CIUDADANOS
PARA LA INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

SISTEMA DE NÓMINA

SISTEMA DE EXPEDIENTES PERSONALES

SISTEMA DE BASE DE DATOS DE CONSIGNACIONES CIVILES

SISTEMA DE SOLICITUD DEL SERVICIO DE MEDIACIN FAMILIAR

SISTEMA DE SOLICITUD DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN CIVIL-MERCANTIL.

SISTEMA DE SOLICITUD DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN PENAL Y DE JUSTICIA
PARA ADOLESCENTES

ASUNTOS DE LA DIRECCIN JURDICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

REGISTRO ÚNICO DE PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU
ACREDITACIÓN ANTE LOS JUZGADOS Y SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

BASE DE DATOS PERSONALES DE CERTIFICACIÓN DE LESIONES;
VALORACIONES PSIQUIÁTRICAS; ESTUDIOS DE GENÉTICA Y QUÍMICA;
INVESTIGACIÓN; ENSEÑANZA Y PERSONAS QUE IDENTIFICAN Y RECLAMAN
CADÁVERES; ASÍ COMO BÚSQUEDA DE PERSONAS

REGISTRO DE ASPIRANTES A FORMAR PARTE DE LA LISTA DE PERITOS
AUXILIARES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

REGISTRO DE CONCURSOS DE OPOSICIÓN.

ADMINISTRACIÓN Y CONTROL ESCOLAR.

REGISTRO DE ASISTENTES Y PONENTES DE EVENTOS DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

REGISTRO DE ASISTENTES A CURSOS DE CAPACITACIÓN.

SISTEMA INTEGRAL DE CONVIVENCIAS Y ENTREGAS DE MENOR Y DE CONTROL DE ACCESO SICOEM Y SICA

SISTEMA DEL EXPEDIENTE ÚNICO DEL NIÑO

SISTEMA DE EXPEDIENTES INDIVIDUALES DE PERSONAL DEL CENDI

SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVO AL SERVICIO SOCIAL Y PRACTICAS PROFESIONALES DENTRO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL PARA LA CONSULTA DE RESOLUCIONES (SICOR)

SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA INTEGRAR LA ESTADÍSTICA EN MATERIA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS VIDEOS DE VIGILANCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS VIDEOS DE VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

SISTEMA DE VIDEOS DE DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE JUZGADOS FAMILIARES ORALES (SIEFO).

PLATAFORMA INTEGRAL DE COBRO (PIC)

SISTEMA DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA PARA APOYO JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ... (SIC)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

Asimismo, de los sistemas relativos a

- Sistema de Citas Electrónicas de Atención a Usuario en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México

- Oficina Virtual en Materia Civil y Familiar de la Oficialía de Partes Común de Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

- Oficina Virtual en Materia Civil y Familiar de la Oficialía de Partes Común de Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

- Sistema de Citas Electrónicas de Atención a Usuario en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México

De estos últimos 4 sistemas las razones por las cuales no se encuentran inscritos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, en su caso evidencia de documental de la solicitud al INFOCDMX.” (Sic)

II. Respuestas a las solicitudes de acceso a la información. El siete de junio de dos mil veintiuno, previa ampliación del plazo respecto de cada solicitud, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número P/DUT/2915/2021, de misma fecha de emisión, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, respondió a las solicitudes del particular, en los términos siguientes:

“[...] Con relación a sus solicitudes de Acceso a la Información Pública, recibidas en esta Unidad de Transparencia a través del sistema INFOMEX con el número de folio arriba citado, mediante las cuales expuso: Folio 600000096721 y 600000099721. [se reproduce la solicitud del particular]

Por lo que hace a los Sistemas de Datos Personales que administra y detenta el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se informa que:

Referente al Sistema denominado: “SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA EL REGISTRO DE CIUDADANOS PARA LA INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA”, el mismo no forma parte de esta Casa de Justicia, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ni mucho menos se es responsable del mismo, toda vez que no tiene que ver con la función de este H.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

Tribunal, la cual es la impartición de justicia, situación que se le ha manifestado en reiteradas ocasiones al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En cuanto a los demás sistemas, una vez realizadas las gestiones correspondientes ante cada una de las áreas de esta Casa de Justicia que cuentan con Sistemas de Datos Personales, las mismas se pronunciaron en el sentido de proporcionar las versiones públicas de los mismos, previo pago de los derechos de reproducción, por lo que le informo que el total de fojas que integran los Documentos de Seguridad de los mencionados sistemas consta de 907 fojas, en tal virtud si usted desea copias simples de los mencionados documentos, conforme a los artículos 223 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo 249, fracción II, del Código Fiscal del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, EL PAGO CORRESPONDIENTE DEBERÁ REALIZARLO ÚNICAMENTE POR UN TOTAL DE 847 FOJAS EN CUALQUIER SUCURSAL DEL BANCO HSBC, DE ACUERDO AL RECIBO QUE LE EXPIDA EL PROPIO SISTEMA INFOMEX, EN ATENCIÓN AL LINEAMIENTO ESTABLECIDO MEDIANTE SESIÓN DE PLENO DEL INFODF, REALIZADA EL 6 DE ABRIL DEL AÑO 2017, EN EL QUE SE ACORDÓ QUE LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN ES GRATUITA HASTA 60 FOJAS; EN CASO DE SUPERAR DICHA CANTIDAD, SE PODRÁ COBRAR EL RESTO DEL MATERIAL.

Ahora bien, una vez que esta Unidad de Transparencia tenga registro del pago indicado, realizará las gestiones pertinentes para reproducir las mencionadas copias, mismas que se entregarán en VERSIÓN PÚBLICA, en el domicilio de esta Unidad de Transparencia, ubicada en calle Río Lerma, número 62, piso 7, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, en un horario de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y los viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Por lo que hace a las sus solicitudes respecto de lo siguiente:
"Asimismo, de los sistemas relativos a

- Sistemas de Citas Electrónicas de Atención a Usuarios en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México
- Oficina Virtual en Materia Civil y Familiar de la Oficialía de Partes Común de Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
- Oficina Virtual en Materia Civil y Familiar de la Oficialía de Partes Común de Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
- Sistemas de Citas Electrónicas de Atención a Usuarios en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

De estos últimos 4 sistemas las razones por las cuales no se encuentran inscritos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, en su caso evidencia de documental de la solicitud al INFOCDMX” (sic)

Al respecto se hace de su conocimiento que se habilitaron dos sistemas: Oficina Virtual en Materia Civil y Familiar de la Oficialía de Partes Común de Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Sistemas de Citas Electrónicas de Atención a Usuarios en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México, en torno a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y de acuerdo a la necesidad de la Oficialía de Partes Común de las Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de llevar una adecuada organización al momento de que las y los litigantes, así como público en general, presenten sus promociones y demandas para cumplir con las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por la Organización Mundial de la Salud y adoptadas por la Secretaria de Salud del Gobierno de México, por lo que, a la fecha se encuentran en proceso de aprobación para su posterior publicación.

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 6, fracción XLII y 93 fracciones I y X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, quedo a su servicio para la entrega de respuesta respectiva. [...]"

III. Recurso de revisión. El nueve de junio de dos mil veintiuno, a través de correo electrónico, el particular interpuso los recursos de revisión de mérito, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado respecto de sus solicitudes de acceso a la información pública, señalando concretamente siguiente:

“HECHOS

QUE EN FECHA 14 DE MAYO DE 2021, INGRESE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASIGNANDOLES LOS FOLIOS NÚMEROS 6000000096721 Y 6000000099721.

QUE EN OFICIO NÚMERO P/DUT/2915/2021, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CDMX, DIO RESPUESTA, VULNERANDO MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SUBESTIMANDO MI INTELECTO.

AGRAVIOS

PARTIENDO QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ES UN DERECHO HUMANO.

COMO REGLA GENERAL, TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES PÚBLICA Y POR EXCEPCIÓN SE RESTRINGE.

DE LA RESPUESTA OTORGADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SE DESPRENDEN 4 AGRAVIOS

1) LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NO SE PRONUNCIA POR LOS SISTEMAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CDMX, SI ES O NO SU COMPETENCIA, TRASTOCANDO MI ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y VIOLANDO EL ARTÍCULO 200, CON RELACIÓN AL NUMERAL 10 FRACCIÓN VII DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

2) EN LA PARTE QUE PRECISA:

*“... En cuanto a los demás sistemas, una vez realizadas las gestiones correspondientes ante cada una de las áreas de esta Casa de Justicia que cuentan con Sistemas de Datos Personales, las mismas se pronunciaron en el sentido de proporcionar las versiones públicas de los mismos, previo pago de los derechos de reproducción, por lo que le informo que el total de fojas que integran los Documentos de Seguridad de los mencionados sistemas consta de 907 fojas, en tal virtud si usted desea copias simples de los mencionados documentos, conforme a los artículos 223 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo 249, fracción II, del Código Fiscal del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, **EL PAGO CORRESPONDIENTE DEBERÁ REALIZARLO ÚNICAMENTE POR UN TOTAL DE 847 FOJAS EN CUALQUIER SUCURSAL DEL BANCO HSBC, DE ACUERDO AL RECIBO QUE LE EXPIDA EL PROPIO SISTEMA INFOMEX, EN ATENCIÓN AL LINEAMIENTO ESTABLECIDO MEDIANTE SESIÓN DE PLENO DEL INFODF, REALIZADA EL 6 DE ABRIL DEL AÑO 2017, EN EL QUE SE ACORDÓ QUE LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN ES GRATUITA HASTA 60 FOJAS; EN CASO DE SUPERAR DICHA CANTIDAD, SE PODRÁ COBRAR EL RESTO DEL MATERIAL.** Ahora bien, una vez que esta Unidad de Transparencia tenga registro del pago indicado, realizará las gestiones pertinentes para reproducir las mencionadas copias, mismas que se entregarán en **VERSIÓN PÚBLICA**, en el domicilio de esta Unidad de Transparencia, ubicada en calle Río Lerma, número 62, piso 7, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, en un horario de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y los viernes de 9:00 a 14:00 horas.*

DE LO ANTERIOR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SEÑALA QUE SEGÚN SE HICIERON LAS GESTIONES ANTE CADA UNA DE LAS ÁREAS DE LA CASA DE “JUSTICIA”, SIN QUE SE ADVIERTA QUÉ ÁREAS Y EN QUE SENTIDO RESPONDIERON CADA ÁREA, SOLO SE REFIRIÓ LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE SE PRONUNCIARON EN PROPORCIONAR VERSIONES PÚBLICAS DE LOS DOCUMENTOS DE SEGURIDAD, Y SI EN EL CASO ES ASÍ, NI LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NI DICHAS ÁREAS DIERON DEBIDO CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 1,2, 3, 4 , 6 FRACCIONES II, XI INCISO D, XIII, XIV, XV, XXIII, XXVXXXVIII, 8, 11 , 13, 14, 16, 17, 18 , 19 , 20 , 21, 22, 24 FRACCIÓN II, V , 90 FRACCIÓN II, 169 PÁRRAFO IIII, 170 , 171, 172, 174 , 175, 176, 180 , 183, 186, 192, 193, 211, 212 Y 216, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ CON LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, FRACCIONES III, XVII Y XVIII, CUARTO A DÉCIMO Y QUINCUAGÉSIMO SEXTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATREIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

LA VERSIÓN PÚBLICA, ES LA CONSECUENCIA, DE LA CLASIFICACIÓN QUE EN SU CASO DEBIERON REALIZAR LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA, Y QUE EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA FUE OMISO ES SEÑALAR DE QUE ÁREAS SE TRATABAN, PUES LOS TITULARES DE LAS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

ÁREAS SERÁN LOS RESPONSABLES DE SOMETER AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE CONFORMIDAD A LOS 90 FRACCIÓN II Y 216 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA MENCIONADA, A FIN DE QUE CONFIRME, MODIQUE O REVOQUE TAL CLASIFICACIÓN, MÁS CUANDO SEÑALA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE OTORGAN UNA VERSIÓN PÚBLICA. LO CUAL NO ACONTENCIÓ, TODA VEZ QUE NO SE ADJUNTÓ LA CLASIFICACIÓN DE LAS ÁREAS Y MUCHO MENOS EL ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

ADEMÁS, QUE EN LA RESPUESTA SE CONTRADICE, YA QUE PRIMERO SEÑALA EN VERSIÓN PÚBLICA, SIN DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 216 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA MENCIONADA Y DEMAS APLICABLES, YA QUE POSTERIORMENTE SEÑALAN QUE EN COPIA SIMPLE Y DEL SISTEMA INFOMEX, EL COBRO INDEBIDO SE HACE POR COPIA SIMPLE NO POR VERSIÓN PÚBLICA, POR LO QUE NO CUMPLE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA.

CON LO ANTES EXPUESTO, SE DESPRENDEN VIOLACIONES ROTUNDAS A MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y DEBERÁ REVOCARSE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE "**JUSTICIA**", DE LA CDMX, PARA QUE DÉ DEBIDO Y EXACTO CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD CITADA.

3) RESPECTO A LA MODALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE DE POR SÍ YA VIOLA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, **YA QUE LOS DOCUMENTOS DE SEGURIDAD SON PÚBLICOS**, Y DEBERIAN ESTAR SISTEMATIZADOS, EL TRIBUNAL NO FUNDÓ Y MOTIVÓ EL CAMBIO DE MODALIDAD DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 213 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA CITADA, ES EL COLMO Y ABSURDO QUE CON EL PRESUPUESTO QUE MANEJA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Y QUE SE HAN PAGADO CON RECURSO PÚBLICO MILLONES PARA LA DIGITALIZACIÓN DE SU INFORMACIÓN, Y EN CASO DE CONTENER INFORMACIÓN CLASIFICADA DEBERÁ SOMETERSE AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, Y EN SUCASO OTORGAR UNA VERSIÓN PÚBLICA FUNDADA Y MOTIVADA.

SE PREOCUPO MÁS EL TRIBUNAL SUPERIOR POR COBRAR LA INFORMACIÓN, COMO ES SU COSTUMBRE, ADEMÁS DE FORMA INCONGRUENTE, QUE DAR DEBIDO Y EXTRICTO CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y DEMAS NORMAS APLICABLES.

POR LO QUE DICHO INSTITUTO DEBERÁ REVOCAR LA RESPUESTA EMITIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

4) EN CUANTO A LO REQUERIDO

“...Asimismo, de los sistemas relativos a - Sistema de Citas Electrónicas de Atención a Usuario en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México - Oficina Virtual en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

Materia Civil y Familiar de la Oficialía de Partes Común de Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México - Oficina Virtual en Materia Civil y Familiar de la Oficialía de Partes Común de Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México - Sistema de Citas Electrónicas de Atención a Usuario en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México De estos últimos 4 sistemas las razones por las cuales no se encuentran inscritos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, en su caso evidencia de documental de la solicitud al INFOCDMX....

SU RESPUESTA:

*“...Por lo que hace a las sus solicitudes respecto de lo siguiente: “Asimismo, de los sistemas relativos a - Sistemas de Citas Electrónicas de Atención a Usuarios en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México - Oficina Virtual en Materia Civil y Familiar de la Oficialía de Partes Común de Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México - Oficina Virtual en Materia Civil y Familiar de la Oficialía de Partes Común de Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México - Sistemas de Citas Electrónicas de Atención a Usuarios en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México De estos últimos 4 sistemas las razones por las cuales no se encuentran inscritos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, en su caso evidencia de documental de la solicitud al INFOCDMX” (sic) Al respecto se hace de su conocimiento que se habilitaron dos sistemas: Oficina Virtual en Materia Civil y Familiar de la Oficialía de Partes Común de Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Sistemas de Citas Electrónicas de Atención a Usuarios en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México, en torno a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y de acuerdo a la necesidad de la Oficialía de Partes Común de las Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de llevar una adecuada organización al momento de que las y los litigantes, así como público en general, presenten sus promociones y demandas **para cumplir con las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por la Organización Mundial de la Salud y adoptadas por la Secretaría de Salud del Gobierno de México, por lo que, a la fecha se encuentran en proceso de aprobación para su posterior publicación.**”*

LA ANTERIOR RESPUESTA VIOLA FLAGANTEMENTE MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD A LOS PRECEPTOS ANTES MENCIONADOS Y LOS **ARTÍCULOS 9 PUNTO 10, 10, 22** LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, YA QUE CON INDEPENDENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA, AL SER UN DERECHO HUMANO, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 6 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEBIÓ CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES EN PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ANTES DE LA OBTENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES, NO PORQUE LO DIGO YO, SINO LA PROPIA LEY DE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES LOCAL Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES
SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

POR LO QUE DEBIÓ ENTREGAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

Y ESO LO DEBE SABER EL ENLACE DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL, QUE
DEBE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 118 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES.

NO DEBE PASAR POR DESAPERCIBIDO A DICHO INSTITUTO, QUE A MÁS DE CASI UN
AÑO Y TODAVIA ESTA EN PROCESO DE APROBACIÓN PARA SU POSTERIOR
PUBLICACIÓN, EL HECHO ES QUE YA RECABA Y TRATA DATOS PERSONALES Y NO
HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES.

PRIMERO RECABO DATOS PERSONALES Y DESPUÉS JUSTIFICO O CUMPLO.

ANTES DE RECABAR LOS DATOS PERSONALES DE DICHS SISTEMAS, EL TRIBUNAL
SUPERIOR DEBIÓ DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES EN PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES, Y QUE ES LA INFORMACIÓN HOY REQUERIDA.

POR LO QUE AL NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y
RECONOCER QUE: **“..a la fecha se encuentran en proceso de aprobación para su
posterior publicación...”** QUEDA EVIDENCIADO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
REQUERIDA, POR LO QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEBIÓ DAR
CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 90 FRACCIÓN IX Y 217 DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA MENCIONADA.

SE SOLICITA A ESE INSTITUTO GIRE OFICIO A LA DIRECCIÓN DE DATOS
PERSONALES, PARA QUE CONFORME A SUS FACULTADES Y
COMPETENCIA RINDA UN INFORME PARA QUE SEÑALE SI EL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA, DIO DEBIDO CUMPLIMIENTO, A LA
INFORMACIÓN QUE SE SOLICITÓ, *“...los sistemas relativos a - Sistema de Citas
Electrónicas de Atención a Usuario en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad
de México - Oficina Virtual en Materia Civil y Familiar de la Oficialía de Partes Común de
Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México - Oficina Virtual
en Materia Civil y Familiar de la Oficialía de Partes Común de Salas y Juzgados del Tribunal
Superior de Justicia de la Ciudad de México - Sistema de Citas Electrónicas de Atención a
Usuario en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México **De estos últimos
4 sistemas las razones por las cuales no se encuentran inscritos en el Registro
Electrónico de Sistemas de Datos Personales, en su caso evidencia de documental de
la solicitud al INFOCDMX...**”*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

SE ANEXA COPIA DE LA RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA

OFICIO NÚMERO P/DUT/2915/2021, Y ACUSE DE LAS SOLICITUDES 6000000096721 Y 6000000099721.

SE SOLICITA A ESE H. ORGANO GARANTE

TENER POR INTERPUESTO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN .

POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS PRUEBAS QUE ESTAN EN EL INFOMEX OFICIO NÚMERO P/DUT/2915/2021, Y ACUSE DE LAS SOLICITUDES 6000000096721 Y 6000000099721.

ASÍ COMO GIRAR OFICIO DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 278 Y 279 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE LA CDMX, DE APLICACIÓN SUPLETORIA, A LA DIRECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA QUE CONFORME A SUS FACULTADES Y COMPETENCIA RINDA UN INFORME PARA QUE SEÑALE SI EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DIO DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA INFORMACIÓN DE DICHOS SISTEMAS.

SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA MENCIONADA.

SE REVOQUE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE "JUSTICIA" EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

1. ORDENAR LA REMISIÓN PARCIAL AL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CONFORME AL AGRAVIO 1)
2. EMITIR RESPUESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, CONFORME AL AGRAVIO 2), OTORGAR LOS DOCUMENTOS DE SEGURIDAD REQUERIDOS
3. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN CONFORME AL AGRAVIO 3), EN MEDIO ELECTRÓNICO
4. LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CONFORME AL AGRAVIO 4)" (Sic)

IV. Turno. El diez de junio de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido un recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0859/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

Marina Alicia San Martín Reboloso, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión y acumulación. El quince de junio de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, además, considerando la solicitud de acumulación en la Plataforma Nacional de Transparencia formulada por el Comisionado Presidente de este Instituto, se acordó **admitir a trámite** los recursos de revisión interpuestos, en los que recayeron los números de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e INFOCDMX/RR.IP.0860/2021**, ordenando la acumulación de los mismos, con el objeto de resolverlos en un solo fallo, para evitar así resoluciones contradictorias.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado, en vía de **diligencias para mejor proveer**, proporcionar, entregar a este Instituto en versión íntegra y sin testar dato alguno, una muestra representativa de la documentación que atendería lo requerido por la persona solicitante y describir en términos generales la misma.

VI. Alegatos, manifestaciones y diligencias para mejor proveer. Los días 06 y 07 de julio de dos mil veintiuno, la Ponencia a cargo del presente asunto recibió, a través del correo electrónico y de la Plataforma Nacional de Transparencia, las manifestaciones, alegatos y diligencias del sujeto obligado, que remitió lo siguiente:

- A) Oficio número P/DUT/2559/2021 del 20 de mayo de 2021, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Coordinadora de Intervención



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

Especializada para Apoyo Judicial, ambos del sujeto obligado, a través del cual, solicitó pronunciarse por las dos solicitudes de mérito.

- B) Oficio número P/DUT/2560/2021 del 20 de mayo de 2021, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, dirigido al Director Ejecutivo de Recursos Humanos, ambos del sujeto obligado, a través del cual, solicitó pronunciarse por las dos solicitudes de mérito.
- C) Oficio número P/DUT/2561/2021 del 20 de mayo de 2021, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Directora General del Instituto de Estudios Judiciales, ambos del sujeto obligado, a través del cual, solicitó pronunciarse por las dos solicitudes de mérito.
- D) Oficio número P/DUT/2562/2021 del 20 de mayo de 2021, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Directora General del Centro de Justicia Alternativa, ambos del sujeto obligado, a través del cual, solicitó pronunciarse por las dos solicitudes de mérito.
- E) Oficio número P/DUT/2563/2021 del 20 de mayo de 2021, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, dirigido al Director General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, ambos del sujeto obligado, a través del cual, solicitó pronunciarse por las dos solicitudes de mérito.
- F) Oficio número P/DUT/2564/2021 del 20 de mayo de 2021, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, dirigido al Director Ejecutivo de Gestión Tecnológica, ambos del sujeto obligado, a través del cual, solicitó pronunciarse por las dos solicitudes de mérito.
- G) Oficio número P/DUT/2565/2021 del 20 de mayo de 2021, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, dirigido al Director de Seguridad, ambos del sujeto obligado, a través del cual, solicitó pronunciarse por las dos solicitudes de mérito.
- H) Oficio número P/DUT/2566/2021 del 20 de mayo de 2021, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Directora de Estadística de la Presidencia, ambos del sujeto obligado, a través del cual, solicitó pronunciarse por las dos solicitudes de mérito.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

- I) Oficio número P/DUT/2567/2021 del 20 de mayo de 2021, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, dirigido al Director de Consignaciones Civiles, ambos del sujeto obligado, a través del cual, solicitó pronunciarse por las dos solicitudes de mérito.
- J) Oficio número P/DUT/2568/2021 del 20 de mayo de 2021, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, dirigido al Director General Jurídico, ambos del sujeto obligado, a través del cual, solicitó pronunciarse por las dos solicitudes de mérito.
- K) Oficio número P/DUT/2569/2021 del 20 de mayo de 2021, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Primera Secretaria de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ambos del sujeto obligado, a través del cual, solicitó pronunciarse por las dos solicitudes de mérito.
- L) Oficio número P/DUT/2747/2021 del 27 de mayo de 2021, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dirigido a la solicitante, a través del cual, informó la ampliación del plazo para atender la solicitud con folio 60000000096721.
- M) Oficio número P/DUT/2851/2021 del 02 de junio de 2021, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dirigido a la solicitante, a través del cual, informó la ampliación del plazo para atender la solicitud con folio 60000000099721.
- N) Oficio número CJA/690/ 2021 del 07 de mayo de 2021, suscrito por la Encargada del Despacho de la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, a través del cual, se informa del envío en formato digital de 5 documentos de seguridad de los sistemas de datos personales, conforme a lo siguiente:

“ ...

Documento de seguridad en área de mediación civil y mercantil.

Documento de seguridad en área de mediación familiar.

Documento de seguridad en área de facilitación penal.

Documento de seguridad en área de justicia para adolescentes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

Documento de seguridad en materia de ejecución penal.
...”

- O) Captura de pantalla de correo electrónico del 20 de mayo de 2021, mediante el cual, la Unidad de Transparencia, remite al Director General Jurídico, ambos del sujeto obligado, las dos solicitudes de mérito.
- P) Captura de pantalla de correo electrónico del 07 de junio de 2021, suscrito por el Director General Jurídico, dirigido a la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, a través del cual, refiere al sistema de datos personales que obra en el área, precisando su envío en versión pública.
- Q) Oficio número DG/0187/2021 del 01 de junio de 2021, suscrito por el Director General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, dirigido a la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, a través del cual, refiere que remitió el documento de seguridad denominado "BASE DE DATOS PERSONALES DE Certificación DE LESIONES, VALORACIONES PSIQUIÁTRICAS. ESTUDIOS DE GENÉTICA Y QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA Y PERSONAS QUE IDENTIFICAN Y RECLAMAN CADÁVERES. ASÍ COMO BÚSQUEDA DE PERSONAS".
- R) Oficios con número DIR.SEG./ADTVA./616/2021 y DIR.SEG./ADTVA./617/2021 del 02 de junio de 2021, suscritos por el Director de Seguridad del Consejo de la Judicatura, dirigidos a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de los cuales, refiere el envío en versión pública de los siguientes documentos de seguridad:
 - “1. SISTEMAS DE DATOS PESONALES DE LOS VIDEOS DE VIGILANCIA DE OS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
 - 2. SISTEMAS DE VIDEOS DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO".
 - 3.SISTEMAS DE LOS VIDEOS DE VIGILANCIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO".
- S) Oficio número EJ/DCJI/282/2021 del 03 de junio de 2021, suscrito por la Directora General de Estudios Judiciales, dirigido a la Unidad de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

ambos del sujeto obligado, a través del cual, refiere al envío en versión pública de los siguientes documentos de seguridad, precisando en su parte medular lo siguiente:

“1.-Registro de Aspirantes a formar parte de la Lista de Peritos Auxiliares en la Administración de Justicia.

2.-Registro de Aspirantes al Concurso de Oposición,

3.-Servicio Social y Prácticas Profesionales dentro del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y;

4.-Administración y Control Escolar

Mismos que hacen un total de 00094 fojas

Le informo que por lo que hace al Registro de Asistentes a cursos de capacitación y al Registro de Asistentes y Ponentes de eventos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con antelación y mediante oficio IEJ/DCJI/218/2021, se solicitó la supresión de los mismos...”

T) Oficio número DCC/D/256/2021 del 04 de junio de 2021, suscrito por el Director de Consignaciones Civiles, dirigido a la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, mismo que refiere al envío en versión pública del documento de seguridad del “Sistema de Consignaciones Civiles (Anexo único)”.

U) Oficio número DEGT/1237/2021 del 04 de junio de 2021, suscrito por el Director Ejecutivo de Gestión Tecnológica, dirigido a la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, mismo que refiere al envío en versión pública de dos documentos de seguridad, conforme a lo siguiente:

“1 - Sistema Integral para la Consulta de Resoluciones (SICOR), mismo que consta de 29 fojas.

2.- Plataforma integral de Cobro (PIC), mismo que consta de 30 fojas.”

V) Oficio número CIEAJ/0140/2021 del 04 de junio de 2021, suscrito por la Coordinadora de Intervención Especializada para Apoyo Judicial, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, mismo que en la parte medular, refiere lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

“ ...

Sobre el particular, esta Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial, únicamente se pronuncia respecto de los Sistemas de Datos Personales que le corresponden, a saber, el " Sistema de la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica para Apoyo Judicial y el "Sistema Integral de Convivencias y Entregas de Menor y de Control de Acceso SICOEM Y SICA".

En ese tenor, se informa a la peticionaria que ambos Sistemas sufrieron modificaciones recientemente, ello, derivado de las funciones que, como auxiliares de la administración de justicia, desempeñan las áreas que conforman esta Coordinación, esto es, el Centro de Convivencia Familiar Supervisada, la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica y la Subdirección de Trabajo Social.

Así, por lo que corresponde al Sistema de la Dirección de Evaluación e Intervención psicológica para Apoyo Judicial", se hizo necesario modificarlo y crear un Sistema de Datos Personales por la finalidad de cada una de las actividades sustantivas de la Dirección de evaluación e Intervención Psicológica, siendo éstas las evaluaciones psicológicas; las terapias para adultos, niños, niñas y/o adolescentes· las asistencias técnicas psicológicas y los exámenes psicotécnicos...”

Ahora bien, por lo que corresponde al "Sistema Integral de Convivencias y Entregas de Menor y de Control de Acceso SICOEM Y SICA", se informa a la solicitante que por Acuerdo 22-44/2018, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión plenaria de fecha 25 de octubre de 2018, se aprobó el documento denominado "Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México", con el que se crea el Programa de Revinculación Familiar, mismo que incorpora al derecho de convivencia, la atención específica de las necesidades de las familias en conflicto, enfocado y ocupado en proporcionar medidas que orientan y permiten reconstruir la convivencia parento-filial y la relación coparental, garantizando el interés superior de la infancia De tal suerte que dicho Sistema de Datos Personales fue modificado, para denominarse Sistema del Programa de Revinculación Familiar".

Por todo lo serialado, se anexan al presente 304 Fojas útiles, mismas que corresponden a los documentos de seguridad en versión pública de los Sistemas de Datos Personales de esta Coordinación de Intervencio Especializada para Apoyo Judicial...”

- w) Oficio número DERG/2535/2021 del 07 de junio de 2021, suscrito el Director Ejecutivo de Recursos Humanos, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, mismo que en la parte medular refiere al envío en versión pública de los siguientes documentos de seguridad:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

Sistema de Expedientes Individuales del Personal del CENDI constantes de 30 fojas.
Sistema de Expedientes Único del Niño y Niña constante de 30 fojas
Sistema de Expedientes Personales constante de 30 fojas
Sistema de Nómina (People Net M4), constantes de 26 fojas
..."

- X) Documento con número 1046 fechado el 07 de junio de 2021, suscrito por la Primera Secretaria de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, mismo que su parte medular, refiere al envío en versión pública del documento de seguridad "REGISTRO ÚNICO DE PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE LOS JUZGADOS Y SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL".
- Y) Oficio número TSJCDMX/PDE/457/2021 del 07 de junio de 2021, suscrito por la Directora de Estadística de la Presidencia, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, mismo que en la parte medular refiere al envío en versión pública de dos documentos de seguridad denominados "Sistema de Información Estadística Familiar Oral (SIEFO)" y "Sistema de Información Estadística de la Materia Penal (SIEMP).
- Z) Oficio número P/DUT/2915/2021, del 07 de junio de 2021, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la solicitante, cuya parte medular se encuentra reproducida en el Antecedente II de la presente resolución.
- AA) Oficio número P/DUT/3483/2021, del 07 de junio de 2021, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a través del cual, solicita se pronuncien sobre los sistemas de datos personales existentes en el diverso sujeto obligado.
- BB) Captura de pantalla del correo electrónico del 06 de julio de 2021, suscrito por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a través del cual, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, remite la solicitud de acceso a la información con folio 6000000096721.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

CC) Versión íntegra y sin testar dato alguno del documento de seguridad del Sistema de datos personales “Sistema de Registro de Concurso de Oposición”, constante de 63 fojas.

DD) Acta del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, número CTTSJCDMX/15-E/2020, del 07 de agosto de 2020, constante de 50 fojas.

EE) Oficio P/DUT/3484/2021 del 05 de julio del 2021, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la solicitante, en cuya parte medular, se informa lo siguiente:

“ ...

1. En lo que corresponde a la primera parte de su requerimiento, conforme a la literalidad de su solicitud quien detenta la información es el Consejo de la Judicatura, por lo que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud fue remitida a dicho Sujeto Obligado, mediante correo electrónico institucional, para efecto de que responda lo conducente.

Asimismo, para mayor referencia, a continuación, se proporcionan los datos de contacto del Sujeto obligado en cita:

“ ...

2. En lo que corresponde a los Documentos de Seguridad de los Sistemas de Datos Personales que detenta y administra este H. Tribunal, se señala:

Que en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este H. Tribunal celebrada el pasado 7 de agosto del 2020, mediante Acuerdo 08-CTTSJCDMX-15-EI2020. se realizó la clasificación de información de los documentos en cita, como información reservada, aprobándose realizar la versión pública correspondiente, como se transcribe a continuación.

VII. Del análisis realizado y ATENDIENDO ESTRICTAMENTE A LO ORDENADO POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se señala lo siguiente: -----

X. Con fecha 3 de agosto del año en curso dicha resolución fue remitida a las siguientes áreas, Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, Dirección de Estadística de la Presidencia. Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales. Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial, Instituto de Ciencias Forenses. Dirección de Consignaciones Civiles. Centro de Justicia Alternativa, Dirección de Seguridad, Dirección General Jurídica. Primera Secretaria de Acuerdos de La Presidencia y del Pleno y a la Dirección de Relaciones interinstitucionales, Difusión, Protocolo y Eventos, Todas del Tribunal



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

Superior de Justicia de la Ciudad de México. mismas que cuentan con Sistemas de Datos Personales. para que se pronunciaran en el ámbito de su competencia. -----

XI. Dichas áreas se pronunciaron en el sentido de remitir las versiones públicas de los Documentos de Seguridad. -----

XII. Del análisis a la resolución del recurso de revisión que nos ocupa. así como del pronunciamiento emitido por las diversas áreas, respecto de los Documentos de Seguridad de interés del peticionario y procede a realizar las siguientes consideraciones: -----

Que los documentos de Seguridad contienen información catalogada como reservada, por lo que. conforme a lo señalado en los artículos 6, fracciones XXIII. XXVI y XXXIV 174, 183 y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ofrece a continuación la siguiente PRUEBA DE DAÑO: -----

FUENTE DE INFORMACIÓN: Los Documentos de Seguridad de cada uno de los 26 Sistemas de Datos Personales con /os que cuenta el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. ----

HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN: Las previstas en el artículo 183 fracciones I y IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...

INTERÉS QUE SE PROTEGE: La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada, en la que, a partir de elementos objetivos o verificables, pueda evidenciarse una alta probabilidad de daños de interés público protegido; por /o que, a fin de dar cumplimiento a dicho extremo, se exponen las razones que motivan la clasificación solicitada, en /o que se considera deber ser materia de reserva..."

Proporcionar información establecida en los documentos de seguridad de cada uno de los sistemas de datos personales con los que cuenta este H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que de proporcionarse vulneraran las acciones de protección de esta Casa de Justicia con relación a la protección de datos personales, además de potencia/izar que la información contenida en los equipos de cómputo y sistemas institucionales que procesan y almacenan la información, puedan sufrir atentados como ataques cibernéticos, copiar información de las páginas oficiales, borrar o desaparecer información de ésta Casa de Justicia, dando como consecuencia posibles extracciones o filtraciones de información que por su naturaleza debe reservarse, siendo la función primordial de los documentos de seguridad, por ejemplo la Protección de Datos Personales que obran en cada uno de los sistemas, impactando directamente en la población que acude a las diversas oficinas para solicitar algún servicio, como lo es el mediar un asunto; así como los datos de /os menores que acuden a los Centros de Desarrollo Infantil; a los Centros de Convivencia Familiar Supervisada de esta Institución; dar seguimiento a sentencias; trámites internos de servidores públicos; así como diversos trámites con que cuenta el Tribunal Superior de justicia de la Ciudad de México en sus distintas materias que conoce, en las distintas áreas administrativas y de apoyo judicial con que cuenta esta casa de justicia, entre otros. -----



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

Al respecto, el artículo 3° fracción XIV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México define al documento de seguridad como: "un instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee". (sic) -----

...
Por lo que, de divulgarse la información que encuadra en las hipótesis señaladas, contenidas en el artículo 183, fracciones I y IX. de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. de los documentos de seguridad como lo es. funciones y obligaciones de los usuarios; identificación y autenticación; control de acceso; gestión de soportes; procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos; análisis de riesgos; análisis de brecha; medidas de seguridad físicas y técnicas; funciones y obligaciones de los responsables de seguridad y seguridad informática, contenida en los Documentos de Seguridad de cada uno de los 26 Sistemas de Datos Personales con los que cuenta el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se estaría vulnerando la seguridad de los mismos.

Por lo tanto, el daño que puede provocarse a las medidas de seguridad se estaría vulnerando el adecuado tratamiento de los datos personales en posesión de este H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. ES MAYOR QUE EL INTERÉS DE CONOCERLA. -----

PARTE DE LOS DOCUMENTOS QUE SE RESERVA: funciones y obligaciones de los usuarios; identificación y autenticación; control de acceso; gestión de soportes; procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos; análisis de riesgos; análisis de brecha; medidas de seguridad físicas y técnicas; y funciones y obligaciones de los responsables de seguridad y seguridad informática, contenida en los Documentos de Seguridad de cada uno de los 26 Sistemas de Datos Personales con los que cuenta el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. -----

PLAZO DE RESERVA: El señalado en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México. -----

AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA CONSERVACIÓN, GUARDA Y CUSTODIA: Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, Dirección de Estadística de la Presidencia. Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales. Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial, Instituto de Ciencias Forenses. Dirección de Consignaciones Civiles, Centro de Justicia Alternativa, Dirección de Seguridad. Dirección General Jurídica. Primera Secretaría de Acuerdos de La Presidencia y del Pleno y a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales. Difusión, Protocolo y Eventos, todas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. -----

V.-Del análisis a la resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa, así como del pronunciamiento emitido por cada una de las áreas de este H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México que cuentan con Sistemas de Datos Personales, además de la prueba de daño correspondiente, respecto a la reserva de cierta información contenida en los Documentos de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

Seguridad requeridos por el peticionario ahora recurrente, se procede a realizar las siguientes consideraciones: -----

Los Documentos de Seguridad contienen información reservada, así como todas las medidas de seguridad tanto físicas como de informáticas (hardware y software), además de datos de ubicación de la información concerniente a datos personales que se resguarda para llevar a cabo el mejor tratamiento de los datos personales que recaban a los interesados en recibir algún servicio por parte de este H. Tribunal, por lo que constituyen INFORMACIÓN RESERVADA. -----

En consecuencia, ATENDIENDO ESTRICTAMENTE A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.1992/2019, EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se aprueba otorgar la versión pública de los documentos de seguridad requeridos. al seguir vigente las hipótesis de excepción establecidas en el artículo 183, fracciones I y IX de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

En ese sentido, atendiendo a los argumentos presentados, con relación a las hipótesis de excepción establecidas en el pronunciamiento realizado en la respectiva prueba de daño, así como por las áreas de este H. Tribunal que detentan Sistemas de Datos Personales, en primer término, el artículo 183, fracciones I y IX, los mismos coinciden en el presente asunto, ya que los documentos de seguridad de interés del peticionario ahora recurrente contienen cierta consistente en: funciones y obligaciones de los usuarios; identificación y autenticación; control de acceso; gestión de soportes; procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos, análisis de riesgos; análisis de brecha; medidas de seguridad físicas y técnicas; y funciones y obligaciones de los responsables de seguridad y seguridad informática, contenida en los Documentos de Seguridad de cada uno de los 26 Sistemas de Datos Personales con los que cuenta el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. -----

...
No obstante lo anterior, la demás información que forma parte de los documentos de seguridad que detenta esta casa de justicia, es susceptible de proporcionarse. al considerarse que es información de carácter público. por no encuadrar en ninguna de la hipótesis de reserva señaladas en el artículo 183 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ende, resulta procedente la entrega en versión pública de los Documentos de Seguridad de los Sistemas de Datos Personales que detenta el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México...

Se comunica el cambio de modalidad en la entrega de información, toda vez que, la misma, como se señaló no puede ser proporcionada en la forma requerida, en virtud de que el formato en que se contienen las 907 fojas proporcionadas y relativas a los documentos de seguridad de los sistemas de datos personales, por las diversas áreas que detentan los Sistemas de Datos Personales es el impreso, medio en el cual se generó cada documento de seguridad para su firma y sello.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

Por lo que usando el recibo que le fue enviado mediante el sistema de solicitudes de información, deberá pagar la cantidad de \$592.90 por el concepto de pago de 847 fojas en copia simple, el cual podrá pagarlo en las sucursales del Banco HSBC.

Por lo que respecta a las 60 fojas gratuitas, están a su disposición para que las recoja en el local de la Unidad de Transparencia ubicada en calle Río Lerma 62, Piso 7, Colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en un horario de atención de lunes a jueves de las 9:00 a las 15:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas.

De lo anteriormente transcrito se desprende que, en principio, Usted puede elegir la modalidad en que desea la información siempre y cuando ello no implique procesamiento de la misma, ni que se presente conforme al interés particular del solicitante.

...

Finalmente, en lo que respecta al registro de 4 Sistemas de Datos Personales que cita en su requerimiento, se reitera, se están creando 2 sistemas y no 4 como señala en su solicitud mismos que se citan a continuación:

La creación de dichos sistemas electrónicos. fueron aprobados mediante los acuerdos que se citan a continuación.

El Acuerdo 4-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en fecha 6 de Junio del 2020, en el cual se determinó autorizar la habilitación del "Sistema de Citas Electrónicas de Atención a Usuario en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México" con la finalidad de que las personas usuarias abogadas y abogados postulantes, así como cualquier otra y otro interesado, que necesiten el servicio de la Oficialía de Partes Común de Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad obtengan cita para la presentación de demandas y escritos 1n1c1ales ante dicha Oficialía, en la sede que según corresponda.

•El Acuerdo General 28-17/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2020, dicho órgano colegiado determinó la aprobación de los "Lineamientos para el funcionamiento de una oficina virtual en materia civil y familiar, así como de los sistemas electrónicos de atención efectiva, de la Oficialía de Partes Común de las Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México", mediante la cual las personas usuarias podrán presentar promociones electrónicas dirigidas a las Salas o Juzgados en materia civil y familiar, como lo pueden ser escritos iniciales, promociones de término fuera del horario de labores y promociones diversas dirigidas a una Sala o Juzgado civil o familiar en particular.

Por lo tanto. la información que registran dichos sistemas electrónicos está protegida por las normas procesales. así como por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México..."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

VII. Cierre. El diez de agosto de 2021, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el día 07 de junio de 2021, y el recurso de revisión se tuvo por presentado el día 10 del mismo mes y año, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

3. En el presente caso, se actualizan las causales de procedencia previstas en la Ley de Transparencia, particularmente lo establecido en las fracciones I, III, IV y VII del artículo 234, esto es: la clasificación de la información; la declaración de incompetencia; la entrega parcial de información por parte del sujeto obligado; la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que el presente recurso, se admitió por acuerdo del quince de junio dos mil veintiuno.

5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.

6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información de la particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la parte recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que el recurrente no se ha desistido del recurso que nos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

ocupa, **si bien el sujeto obligado realizó la emisión de una respuesta en alcance**, por las consideraciones que a continuación serán expuestas, se advierte que **no ha quedado sin materia el presente medio de impugnación** y no aparece alguna causal de improcedencia, por lo tanto, **toda vez que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, las controversias corresponden a: a) la clasificación de la información, b) la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, c) la entrega parcial de la información y d) la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Tesis de la decisión. Los agravios planteados por la parte recurrente **fundado** y suficiente para **MODIFICAR** la respuesta brindada por el sujeto obligado.

Razones de la decisión.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión del recurrente** es acceder a información relacionada con documentos de seguridad de los sistemas de datos personales, así como conocer las razones por las cuales cuatro sistemas no se encuentran inscritos en el registro electrónico de este Órgano Garante, para tal efecto, resulta conducente observar el siguiente esquema:

Requerimientos informativos de las Solicitudes de acceso a la información identificadas con los folios 6000000096721 y 6000000099721	Respuesta del sujeto obligado	Agravios expresados en el recurso de revisión
Respecto del Consejo de la Judicatura de Ciudad de México (CJCDMX)		
1. SISTEMA DE DECLARACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS		A) La Unidad de Transparencia no se pronuncia por los sistemas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

Requerimientos informativos de las Solicitudes de acceso a la información identificadas con los folios 6000000096721 y 6000000099721	Respuesta del sujeto obligado	Agravios expresados en el recurso de revisión
<p>PÚBLICAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>2. SISTEMA DE DECLARACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>3. SISTEMA DE PERSONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>4. REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS.</p> <p>5. QUEJAS ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL.</p>		<p>del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para determinar si es o no su competencia, respuesta que resulta violatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, así como lo dispuesto por el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.</p>
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (TSJCDMX)		
<p>6. SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA EL REGISTRO DE CIUDADANOS PARA LA INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.</p>	<p>Se informó al particular que este sistema no forma parte del sujeto obligado, ello, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.</p>	
<p>7. SISTEMA DE NÓMINA.</p>	<p>El sujeto obligado informó que, en</p>	<p>B) Se informó que la Unidad</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

Requerimientos informativos de las Solicitudes de acceso a la información identificadas con los folios 6000000096721 y 6000000099721	Respuesta del sujeto obligado	Agravios expresados en el recurso de revisión
8. SISTEMA DE EXPEDIENTES PERSONALES.	<p>cuanto a los demás sistemas, se realizaron las gestiones en cada una de las áreas del sujeto obligado, las cuales, dieron respuesta en el sentido de proporcionar los documentos de seguridad en versión pública, previo pago de los derechos de reproducción, haciendo del conocimiento del particular que, la información consta de 907 fojas, precisando que, en caso de requerir copias simples de los mencionados documentos, de conformidad con los artículos 223 y 231 de la Ley de Transparencia, con relación al artículo 249, fracción II, del Código Fiscal del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el pago correspondiente sería por 847 fojas, debido a que 60 fojas se darán de forma gratuita, debiendo a realizar en el Banco HSBC, de conformidad con el recibo emitido por el sistema INFOMEX.</p> <p>En este sentido, se informó que, una vez que la persona haya realizado el pago correspondiente, se realizarán las gestiones para la entrega de la versión pública, proporcionado los datos para su entrega en la Unidad de</p>	<p>de Transparencia realizó las gestiones ante las áreas del sujeto obligado, sin que se advierta qué áreas se pronunciaron respecto de las versiones públicas de los documentos de seguridad, y de ser así, manifestó su inconformidad respecto del procedimiento de clasificación de la información y elaboración de la versión pública.</p> <p>C) El sujeto obligado no fundó ni motivó el cambio de modalidad, de conformidad con el artículo 213 de la Ley de Transparencia.</p>
9. SISTEMA DE BASE DE DATOS DE CONSIGNACIONES CIVILES.		
10. SISTEMA DE SOLICITUD DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN FAMILIAR.		
11. SISTEMA DE SOLICITUD DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN CIVIL-MERCANTIL.		
12. SISTEMA DE SOLICITUD DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN PENAL Y DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.		
13. ASUNTOS DE LA DIRECCIN JURDICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.		
14. REGISTRO ÚNICO DE PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE LOS JUZGADOS Y SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.		
15. BASE DE DATOS PERSONALES DE CERTIFICACIÓN DE LESIONES; VALORACIONES PSIQUIÁTRICAS; ESTUDIOS DE GENÉTICA Y QUÍMICA; INVESTIGACIÓN; ENSEÑANZA Y PERSONAS QUE IDENTIFICAN Y RECLAMAN CADÁVERES; ASÍ COMO BÚSQUEDA DE		



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

Requerimientos informativos de las Solicitudes de acceso a la información identificadas con los folios 6000000096721 y 6000000099721	Respuesta del sujeto obligado	Agravios expresados en el recurso de revisión
<p>PERSONAS.</p> <p>16. REGISTRO DE ASPIRANTES A FORMAR PARTE DE LA LISTA DE PERITOS AUXILIARES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.</p> <p>17. REGISTRO DE CONCURSOS DE OPOSICIÓN.</p> <p>18. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL ESCOLAR.</p> <p>19. REGISTRO DE ASISTENTES Y PONENTES DE EVENTOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.</p> <p>20. REGISTRO DE ASISTENTES A CURSOS DE CAPACITACIÓN.</p> <p>21. SISTEMA INTEGRAL DE CONVIVENCIAS Y ENTREGAS DE MENOR Y DE CONTROL DE ACCESO SICOEM Y SICA.</p> <p>22. SISTEMA DEL EXPEDIENTE ÚNICO DEL NIÑO.</p> <p>23. SISTEMA DE EXPEDIENTES INDIVIDUALES DE PERSONAL DEL CENDI.</p> <p>24. SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVO AL SERVICIO SOCIAL Y PRACTICAS PROFESIONALES DENTRO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.</p> <p>25. SISTEMA INTEGRAL PARA LA CONSULTA DE RESOLUCIONES (SICOR).</p>	<p>Transparencia.</p>	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

Requerimientos informativos de las Solicitudes de acceso a la información identificadas con los folios 6000000096721 y 6000000099721	Respuesta del sujeto obligado	Agravios expresados en el recurso de revisión
26. SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA INTEGRAR LA ESTADÍSTICA EN MATERIA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.		
27. SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS VIDEOS DE VIGILANCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.		
28. SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS VIDEOS DE VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.		
29. SISTEMA DE VIDEOS DE DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.		
30. SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE JUZGADOS FAMILIARES ORALES (SIEFO).		
31. PLATAFORMA INTEGRAL DE COBRO (PIC).		
32. SISTEMA DLA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA PARA APOYO		



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

Requerimientos informativos de las Solicitudes de acceso a la información identificadas con los folios 6000000096721 y 6000000099721	Respuesta del sujeto obligado	Agravios expresados en el recurso de revisión
JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.		
<p>33. Conocer las razones por las cuales no se encuentran en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, en su caso, evidencia documental de la solicitud al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX). Respecto de los siguientes sistemas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistema de Citas Electrónicas de Atención a Usuario en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México. • Oficina Virtual en Materia Civil y Familiar de la Oficialía de Partes Común de Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. • Oficina Virtual en Materia Civil y Familiar de la Oficialía de Partes Común de Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. • Sistema de Citas Electrónicas de Atención a Usuario en el Portal de Internet del Poder 	<p>Se informó a la solicitante, que se habilitaron dos sistemas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Oficina Virtual en Materia Civil y Familiar de la Oficialía de Partes Común de Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. - Sistemas de Citas Electrónicas de Atención a Usuarios en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México. <p>Precisando que, en torno a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y de acuerdo a la necesidad de la Oficialía de Partes Común de las Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de llevar una adecuada organización al momento de que las y los litigantes, así como público en general, presenten sus promociones y demandas para cumplir con las medidas preventivas y sanitarias</p>	<p>D) El sujeto obligado violó el derecho de acceso a la información pública de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no entregó la información requerida, solicitando.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

Requerimientos informativos de las Solicitudes de acceso a la información identificadas con los folios 6000000096721 y 6000000099721	Respuesta del sujeto obligado	Agravios expresados en el recurso de revisión
Judicial de la Ciudad de México.	adoptadas por la Organización Mundial de la Salud y adoptadas por la Secretaría de Salud del Gobierno de México, por lo que, a la fecha se encuentran en proceso de aprobación para su posterior publicación.	

En vía de alegatos, manifestaciones, así como en la emisión de una respuesta en alcance, sujeto obligado precisó que:

- En la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, celebrada el 7 de agosto del 2020, se realizó la clasificación de información de los 26 documentos de seguridad de interés del particular, ello, con fundamento en artículo 183 fracciones I y IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, refiriendo que ello es así, considerando estrictamente lo ordenado en la resolución del Recurso de revisión RR.IP.1992/2019, reiterando que, en consecuencia, se emitirá una versión pública respecto de lo solicitado.
- Reiteró que la información no pudo ser proporcionada en la forma requerida, toda vez que la misma se encuentra contenida en 907 fojas, relativas a los documentos de seguridad de los diversos Sistemas de Datos Personales, en virtud de que las áreas que los detentan, los generaron de forma impresa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

- Respecto de los cuatro sistemas referidos en el requerimiento informativo identificado en el numeral 33 de la presente Resolución, se informó que, para dos de ellos, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México determinó su aprobación, y dos de ellos se están creando.

En este sentido, remitió a la parte recurrente lo siguiente:

- Once oficios suscritos por el Director de la Unidad de Transparencia, dirigidos a un igual número de áreas del sujeto obligado, a través de los cuales, solicitó pronunciarse respecto de lo solicitado.
- Once oficios, suscritos por diversas áreas del sujeto obligado, a través de los cuales, se informa en su parte medular, el envío en versión pública de diversos documentos de seguridad relacionados con los sistemas de datos personales del sujeto obligado.
- Dos oficios mediante los cuales, el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, informa a la solicitante la ampliación del plazo para atender a las solicitudes de mérito.
- Un oficio a través del cual, el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dio respuesta de forma primigenia a la solicitante.
- Captura de pantalla del correo electrónico a través del cual, remite la solicitud de acceso a la información con folio 6000000096721, a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Ahora bien, respecto de las diligencias para mejor proveer, además de lo descrito de forma previa, el sujeto obligado hizo del conocimiento de la Ponencia a cargo del presente asunto, el documento de seguridad del Sistema de datos personales denominado "Sistema de Registro de Concurso de Oposición".

Lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con las solicitudes de acceso a la información pública con los números de folio 6000000096721 y 6000000099721, presentada a través del Sistema Infomex, su respectiva respuesta, el recurso de revisión de mérito, así como las documentales remitidas en vía de alegatos,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

manifestaciones y diligencias para mejor proveer, mismas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”², en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de lo manifestado por la parte recurrente con relación a los agravios hechos valer, citados con antelación.

Agravio a)

La Unidad de Transparencia no se pronunció por los sistemas del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para determinar si es o no su competencia, respuesta que resultó violatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, así como lo dispuesto por el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes.

Precisado lo anterior, resulta conducente recordar que, el particular solicitó al sujeto obligado los documentos de seguridad de cinco **sistemas de datos personales** del **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, conforme al listado siguiente:

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

- a) Sistema de declaraciones de las personas servidoras públicas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
- b) Sistema de declaraciones de las personas servidoras públicas del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
- c) Sistema de personal del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
- d) Registro de proveedores de bienes y servicios
- e) Quejas administrativas de la Comisión de Disciplina Judicial

En este tenor, de la revisión y análisis de la respuesta primigenia, se observó que, en efecto, el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, no se pronunció respecto de los referidos incisos, sin embargo, **en un alcance a su respuesta**, se hizo del conocimiento de este órgano garante que, **a través del correo electrónico, remitió lo solicitado a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, haciendo ello del conocimiento de la parte recurrente, **actuar que se considera válido y adecuado**.

En esta tesitura, resulta conducente observar lo dispuesto por el **artículo 200 de la ley de la materia**, así como lo que establecen los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México:

“Artículo 200. Cuando la **Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado** dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y **señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

En este sentido, el numeral 10, fracción VII de los **Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México**, señala lo siguiente:

“10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

(...)

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia...”

Por lo anterior, se considera que, el sujeto obligado, además de proceder con la atención de la información que corresponde al ámbito de su competencia, debió remitir al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México la solicitud de mérito, dicho argumento se robustece considerando los siguientes preceptos normativos:

La **Constitución Política de la Ciudad de México**³, establece lo siguiente:

- El **Poder Judicial de la Ciudad de México** se deposita en un **Tribunal Superior de Justicia** que contará con una Sala Constitucional; un Consejo de la Judicatura y Juzgados. La administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Poder Judicial de la Ciudad de México estarán a cargo del Consejo de la Judicatura local.
- El **Tribunal Superior de Justicia de Ciudad de México** tiene la función de ejercer el control de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como determinar la inaplicación de las leyes o decretos contrarios a esta Constitución, en las materias de sus respectivas competencias.

³ Consultable en: http://www.infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

- El **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** es un órgano del Poder Judicial dotado de **autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones.**
- Quien presida el Consejo de la Judicatura no podrá presidir el Tribunal Superior de Justicia

La **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México⁴** determina lo siguiente:

- El **Tribunal Superior de Justicia** es un **Órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México** cuyo objeto es la **administración e impartición de justicia** del fuero común en la Ciudad de México.
- El **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** el **órgano** encargado de la **administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera**, asimismo, le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto.

En conclusión, si bien de forma primigenia, el sujeto obligado no emitió pronunciamiento respecto de los cinco requerimientos que se estudian en presente apartado, en el alcance a su respuesta, realizó la remisión correspondiente, acto que se consideró adecuado, pues lo solicitado corresponde al ámbito de competencia de un **sujeto obligado diverso** al que nos ocupa en la presente estudio ergo se dejó sin efecto la inconformidad manifestada por el particular. En conclusión, **respecto del estudio del agravio referido, deviene fundado pero inoperante.**

⁴ Consultable en:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DEL_PODER_JUDICIAL_DE_LA_CIUDAD_DE_MEXICO_1.2.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

Agravio b)

La Unidad de Transparencia realizó las gestiones ante las áreas del sujeto obligado, sin que se advierta qué áreas se pronunciaron respecto de las versiones públicas de los documentos de seguridad solicitados, manifestando su inconformidad respecto del procedimiento realizado para clasificación de la información y elaboración de las versiones públicas.

En este sentido, respecto al **estudio de este agravio**, lo primero que resulta oportuno observar es que, la parte recurrente manifestó su inconformidad arguyendo que, en **la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, no se observa qué áreas se pronunciaron respecto**, en este sentido, en el presente estudio se determina que, efectivamente, en la respuesta primigenia, únicamente se hizo referencia al procedimiento de búsqueda y a las gestiones realizadas en las áreas que cuentan con Sistemas de Datos Personales, acto seguido, el sujeto obligado informó que lo solicitado obra en 907 fojas, las cuales se proporcionarían en versión pública.

Ahora bien, conviene precisar que, en **alcance a la respuesta primigenia**, a través del medio señalado por la parte recurrente para oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento, **el sujeto obligado remitió diversas constancias**, las cuales, corresponden **a las gestiones desarrolladas para la búsqueda de información en diversas áreas que conforman la estructura de Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, remitiendo las constancias que refieren a la comunicación que la Unidad de Transparencia mantuvo con diversas áreas, entre las cuales, se enlistan las siguientes:

- Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial.
- Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos.
- Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales
- Dirección General del Centro de Justicia Alternativa
- Dirección General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses
- Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

- Dirección de Seguridad.
- Dirección de Estadística de la Presidencia.
- Dirección de Consignaciones Civiles.
- Dirección General Jurídica.
- Primera Secretaria de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Lo anterior, permite concluir que, el sujeto obligado remitió las documentales que derivaron de su proceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de la materia:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En esta óptica, con las constancias remitidas por el sujeto obligado a la parte recurrente, se observó que la **Unidad Transparencia actuó en apego al procedimiento que determina el citado artículo de la Ley en la materia**, en concreto, dan cuenta de las gestiones tendientes a garantizar el procedimiento de búsqueda exhaustiva y razonable de la información, en consecuencia, se dejó **sin efecto la inconformidad manifestada** en primera parte del citado agravio.

Ahora bien, por cuanto hace a la parte del agravio en la cual el particular se inconforma por el procedimiento de clasificación de la información y la elaboración de versiones públicas, resulta conducente observar lo dispuesto primeramente por la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, que dispone lo siguiente:

“
...
TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I
De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

...

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

...

Artículo 178. Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

...

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 181. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

Artículo 184. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

...

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley. [...]”.

Del citado precepto normativo es posible desprender lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual, el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad de la información.
- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información a su Comité de Transparencia, y éste deberá confirmar, modificar o revocar dicha propuesta.
- Al clasificar información con carácter de reservada es necesario fijar un plazo de reserva, el cual podrá ser de hasta un periodo de tres años y correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

- El sujeto obligado deberá motivar la clasificación de reserva de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a tomar dicha decisión y aplicar una prueba de daño.
- En la aplicación de prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
 - 1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
 - 2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.
 - 3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, se determine mediante resolución de la autoridad competente, así como cuando se generen versiones públicas.
- La resolución del Comité de Transparencia en la que se determine confirmar, modificar o revocar la clasificación será notificada al interesado.
- Cuando la información contenga partes reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efecto de atender una solicitud de información, debe elaborar una versión pública, testando las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, así como fundando y motivando su clasificación.

Visto lo anterior, resulta importante recordar que, el **sujeto obligado, en la respuesta primigenia, únicamente informó de forma general** que, la información **sería proporcionada en versión pública**, no obstante, del análisis a la respectiva respuesta, **no se observa que haya detonado o actuado en apego al procedimiento correspondiente por actualizarse alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad de la información.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

Ahora bien, en la respuesta en alcance, el sujeto obligado refirió que, **en la décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado**, celebrada el día 7 de agosto del 2020, **se realizó la clasificación de información de los 26 documentos de seguridad de interés del particular**, ello, con fundamento en artículo 183 fracciones I y IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precisando que lo anterior es así, considerando lo ordenado en una resolución de un diverso recurso de revisión, reiterando que, atendiendo a lo instruido en el diverso, se emitirá una versión pública respecto de lo solicitado.

En esta tesitura, lo primero que resulta oportuno referir es que, la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados de la Ciudad de México**⁵, dispone lo siguiente:

....

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XIV. Documento de seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;

...

Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

1. Calidad: Los datos personales deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y proporcionales, no excesivos, en relación con el ámbito y la finalidad para la que fueron recabados.

2. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

3. Consentimiento: Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales

...

⁵ Disponible en:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_PROT_DE_DATOS_PERS_EN_POSESION_DE_SUJ_OBL_DE_LA_CDMX_3.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

Artículo 10. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas que dieron origen al tratamiento, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento expreso y previo del titular, salvo en aquellos casos donde la persona sea reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables

Artículo 17. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la calidad de éstos.

...

Artículo 26. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:

I. Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;

II. Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales;

III. Elaborar un inventario de datos personales contenidos en los sistemas de datos;

IV. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;

V. Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del responsable;

VI. Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales;

VII. Monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales; y

VIII. Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal bajo su mando, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

...

Artículo 28. El responsable deberá elaborar el documento de seguridad que contendrá, al menos, lo siguiente:

- I. El inventario de datos personales en los sistemas de datos;
- II. Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera;
- III. Registro de incidencias;
- IV. Identificación y autenticación;
- V. Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación;
- VI. El análisis de riesgos;
- VII. El análisis de brecha;
- VIII. Responsable de seguridad;
- IX. Registro de acceso y telecomunicaciones;
- X. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;
- XI. El plan de trabajo; y
- XII. El programa general de capacitación.

...

Artículo 30. En caso de que ocurra una vulneración a la seguridad, el responsable deberá analizar las causas por las cuales se presentó e implementar en su plan de trabajo las acciones preventivas y correctivas para adecuar las medidas de seguridad y el tratamiento de los datos personales, si fuese el caso a efecto de evitar que la vulneración se repita.

...”

En este sentido, la citada Ley determina que, un **documento de seguridad** es considerado un instrumento que **describe de manera general** las consideraciones y **medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas** adoptadas por el responsable para garantizar la **confidencialidad, integridad y disponibilidad** de los **datos personales que posee, en el mismo tenor, establece los elementos con los que dicho documento debe contar.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

De lo anterior, se advierte que, las documentales requeridas por la persona, es decir, los **documentos de seguridad de los Sistemas de Datos Personales** se encuentran contemplados en el precepto normativo invocado y, los **responsables en cada sujeto obligado deberán garantizar la protección de datos personales en su posesión**, a través de **acciones a implementar de acuerdo con el resultado del análisis de riesgos y del análisis de brecha**, priorizando las medidas de seguridad más relevantes e inmediatas a establecer.

Ahora bien, por lo anterior, se considera oportuno observar lo dispuesto por la **Guía para implementar un Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales**⁶, elaborada por este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en 2015, pues dicho documento, establece que un **activo es cualquier valor que requiera ser protegido**; estos activos deberán ser aquéllos que estén relacionados con el ciclo de vida de los datos personales previamente identificado y sus distintos tratamientos.

Los activos se deben identificar y ponderar con suficiente nivel de detalle para proveer información que permita hacer la valoración del riesgo. Se pueden identificar dos tipos de activos:

1. Activos de información, corresponden a la esencia de la organización:

- Información relativa a los datos personales o Información de procesos del negocio en los que interviene el flujo de datos personales y actividades involucradas en el tratamiento de los mismos.

2. Activos de apoyo, en los cuales residen los activos de información, como son:

- Hardware o Software o Redes y Telecomunicaciones o Personal o Estructura organizacional o Infraestructura adicional.

⁶ Disponible para su consulta en: [http://inicio.inai.org.mx/DocumentosdelInteres/Guía_Implementación_SGSDP\(Junio2015\).pdf](http://inicio.inai.org.mx/DocumentosdelInteres/Guía_Implementación_SGSDP(Junio2015).pdf)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

Ahora bien, después de identificar y describir los activos de información y de apoyo, se **podrán encontrar sus vulnerabilidades y posibles amenazas**.

Por consiguiente, una **amenaza** tiene el potencial de **dañar un activo y causar una vulneración a la seguridad**. Las **amenazas pueden ser de origen natural o humano**, y pueden ser **accidentales o deliberadas** y además **provenir de adentro o desde afuera de la organización**. Las amenazas deben ser identificadas considerando que algunas pueden afectar a más de un activo a la vez.

De igual forma, retomando la citada Guía, las **vulnerabilidades** son **debilidades en la seguridad de los activos** y pueden ser identificadas en los siguientes ámbitos:

- Organizacionales.
- De procesos y procedimientos.
- De personal.
- Del ambiente físico.
- De la configuración de sistemas de información.
- Del hardware, software o equipo de comunicación.
- De la relación con prestadores de servicios.
- De la relación con terceros.

La presencia de **vulnerabilidades no causa daño por sí mismas**, se **requiere de una amenaza que la detone**. Por ello, una vulnerabilidad que no se encuentre expuesta a una amenaza identificada posiblemente no requiera la implementación de un control, pero debe ser reconocida y monitoreada constantemente, o bien, cuando surja algún cambio.

El **análisis de riesgo** deberá arrojar como resultado un valor del riesgo para cada uno de los activos identificados con respecto a cada una de las vulneraciones mencionadas anteriormente, de forma que se identifiquen los escenarios que podrían llevar a cada uno de los activos a **las posibles vulneraciones y se seleccionen los controles y medidas de seguridad que permitan tratar dichos riesgos**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

Con el conocimiento de los **activos de información y de los controles existentes**, se puede realizar una **ponderación de los escenarios de riesgo más importantes**, considerando que el riesgo es la combinación de los factores: **amenaza, vulnerabilidad e impacto**.

En ese sentido, es oportuno considerar en el presente estudio que, en términos del **artículo 75, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados** de la Ciudad de México, determina que, corresponde al **Comité de Transparencia, coordinar, supervisar y realizar** las acciones necesarias para garantizar el **derecho a la protección de los datos personales en la organización de cada sujeto obligado**.

Delimitada la cuestión previa, resulta oportuno recordar que el sujeto obligado, señaló en el alcance a su respuesta que, **con fundamento en artículo 183 fracciones I y IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se actualizaba la hipótesis de reserva** de la información solicitada.

En este sentido, como se observó previamente, cuando los sujetos obligados estimen que la información actualice alguna causal de **confidencialidad o reserva**, deberán someterla a consideración del respectivo **Comité de Transparencia**, pues es **responsabilidad de los sujetos obligados precisar la hipótesis legal que sirve de excepción al principio de publicidad, además de seguir el procedimiento establecido por la ley en la materia, lo que en la especie no aconteció**.

Por lo anterior, resulta procedente valorar las causales invocadas en el presente caso, para ello, deviene oportuno también observar lo establecido en **la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública**⁷:

“ ...

⁷ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...”

Conforme al precepto citado, será reservada aquella información que pueda poner en riesgo la **vida, seguridad o salud de una persona física**.

Por su parte, los **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información**⁸, así como para la elaboración de versiones pública, prevén lo siguiente:

“**Vigésimo tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.”

En consecuencia, para invocar la actualización de la hipótesis invocada, **debe acreditarse un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud**.

En ese sentido, respecto del contenido de la respectiva acta de Comité de Transparencia, particularmente, de análisis al acuerdo **08-CTTSJCDMX-15-EI2020**, **no se desprende que hubiera acreditado un vínculo entre una persona cierta y determinada, y la información de interés del particular, que pusiera en riesgo a alguna persona**.

En esta tesitura, este órgano Garante considera que **no se efectuó un razonamiento de tal manera, que permitiera vincular el daño con una persona física cierta y determinada**; en conclusión, **resulta improcedente la clasificación invocando lo dispuesto en la fracción I del artículo 183.**

⁸ Disponibles en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

Ahora bien, continuando con el estudio de la clasificación invocada, el sujeto obligado también determinó que se actualiza lo dispuesto en la **fracción IX de artículo 183**, de la Ley de Transparencia local.

En esta tesitura, resulta procedente valorar la naturaleza de la restricción invocada en el presente caso, para ello, lo conducente es observar lo establecido en **la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública**⁹:

“**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales

...”

El citado precepto determina que, **será reservada aquella información** que por **disposición expresa de alguna ley tenga tal carácter.**

Por otra parte, los **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información**¹⁰, así como para la elaboración de versiones pública, prevén lo siguiente:

“ ...

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General...-

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter”

Ante tales consideraciones, para invocar la actualización de la hipótesis invocada, **debe acreditarse que dicha información solicitada, es decir, los documentos de**

⁹ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf

¹⁰ Disponibles en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

seguridad de interés de la solicitante contienen información reservada, en virtud de lo estipulado por alguna Ley o Tratado Internacional del que el Estado Mexicano sea parte, es decir, que le otorgue tal carácter.

En este sentido, del análisis a los **argumentos, elementos y pruebas** aportadas por el sujeto obligado, **no se tiene por acreditado que se actualice dicha causal de reserva**, pues no se advierten los preceptos legales o normativos que así lo determinen.

No obstante lo anterior, considerando que este Instituto tuvo a la vista uno de los documentos que dan respuesta a lo solicitado por parte de la persona recurrente, es decir, del documento denominado “**Sistema de Registro de Concurso de Oposición**”, se advierte que **ciertas secciones del documento de seguridad** **peticionada podrían actualizar la diversa causal prevista en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia local, en relación con lo establecido en los artículos 111 y 113, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, mismos que disponen lo siguiente:

“**Artículo 111.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

...

En ese sentido, los **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información**, prevén lo siguiente:

“**Vigésimo sexto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

De los preceptos normativos en cita, se desprende principalmente que:

- Como información **reservada** podrá clasificarse aquella cuya publicación obstruya la **prevención o persecución de los delitos**.
- Las causales **de reserva se deberán fundar y motivar**, a través de la aplicación de la **prueba de daño**.
- Para que pueda acreditarse que la información requerida pudiera “obstruir la **prevención** de los delitos”, debe vincularse a la **afectación a las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos**.

Ahora bien, los **artículos 174 y 175 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, disponen que al invocar alguna de las causales de reserva previstas en el diverso artículo 183, el sujeto obligado **deberá fundar y motivar tal cuestión**, a través de la aplicación de la **prueba de daño**, en la cual deberá justificar que:

- La divulgación de la información representa un **riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público;
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación **supera el interés público general** de que se difunda, y
- **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad** y representa el **medio menos restrictivo** disponible para evitar el perjuicio.

En esta tesitura, en apego al procedimiento de mérito, el propio numeral **Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales de clasificación de la información**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

determinan que, para la aplicación de la **prueba de daño**, los sujetos obligados deberán atender lo siguiente:

- Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

De esa manera, resulta trascendente recordar que, de acuerdo con lo dispuesto por **Guía para la Elaboración del Documento de Seguridad**,¹¹ el **documento de**

¹¹ Disponible en: http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2019/A121Fr01_2019-T01_T04_GEDS.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

seguridad es un instrumento que **describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable** para garantizar la confidencialidad integridad y disponibilidad de los datos personales que tenga en su posesión, mismo que contiene, entre otros apartados, los siguientes:

- El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento.
- Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales.
- Registro de incidencias.
- Identificación y autenticación.
- Responsable de seguridad.
- El análisis de riesgos.
- El análisis de brecha.
- Control de acceso y gestión de soportes.
- Registro de acceso y telecomunicaciones.
- El plan de trabajo.
- Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad.
- El programa general de capacitación.

Ahora bien, la citada guía, determina que, el **análisis de riesgos** deviene como el *“estudio de valor de los datos personales, el ciclo de vida, así como las causas, consecuencias, amenazas y vulneraciones al sistema de tratamiento de datos personales”* y se estructura de la siguiente manera:

“ ...

- Benéfico; (nivel de riesgo inherente a los datos y numero de titulares que pueden ser afectados)
- Accesibilidad; (riesgo al número de accesos potenciales al sistema)
- Anónimo; (nivel de riesgo por el tipo de personas no identificables que tiene acceso al sistema)
- Factores para Determinar las Medidas de Seguridad. Conjunto de consideraciones que las organizaciones deben plantear como directrices para tratar el riesgo en función de sus alcances y objetivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

- Valoración Respecto al Riesgo. Proceso de ponderación para identificar los escenarios de riesgo prioritarios y darles tratamiento proporcional, se compone de los siguientes pasos:
 1. Identificar el tipo de nivel de seguridad y el valor de los datos personales, de acuerdo a su clasificación:
...
 2. Identificar Amenazas: El valor y exposición;
 3. Identificar Vulnerabilidades;
 4. Identificar Escenarios de Vulneración y Consecuencias.

...
Se debe expresar el beneficio o el riesgo estimado para la organización, aplicando diferentes criterios de aceptación correspondientes al riesgo. Por ejemplo, riesgos que pueden resultar del incumplimiento a la Ley que no pueden ser aceptados.

Se deben incluir múltiples umbrales, correspondientes a diferentes niveles de aceptación, previendo que los responsables acepten riesgos sobre esos niveles en circunstancias específicas

...”

Ahora bien, por cuanto hace al **análisis de brecha**, la Guía de referencia aprobada por este Instituto, determina que, esta parte del documento de seguridad corresponde al *“proceso de evaluación de las medidas de seguridad que ya existen en la organización contra las que sería conveniente tener, que resultan necesarias para la protección de datos personales”* y determina que, los controles de seguridad, sin que sean limitativos deben considerar:

“...

- Políticas del Sistema de Gestión Sistema de Datos Personales.
- Cumplimiento legal.
- Estructura organizacional de la seguridad.
- Clasificación y acceso de los activos.
- Seguridad del personal.
- Seguridad física y ambiental (Aéreas seguras y protección de equipamiento).
- Gestión de comunicaciones y operaciones.
- Control de acceso.
- Desarrollo y mantenimiento de sistemas.
- Vulneraciones de seguridad.
- Seguridad institucional. (control de las transferencias de datos).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

- Activos responsables. (asignación de responsable y clasificación)
- Seguridad de sistemas de información. (procesos de información, protección de archivos del sistema)
- Incidentes de seguridad en la información. (regularidad con la que se dan).
- ...”

En consecuencia, tomando en cuenta las consideraciones que formula la citada Guía para la integración del documento de seguridad y considerando que, este Instituto tuvo a la vista de forma íntegra el documento denominado “Sistema de Registro de Concurso de Oposición”, se colige que la divulgación del **análisis de riesgo y brecha en cada uno de los documento de seguridad**, ocasionaría lo siguiente:

- Un potencial **riesgo real, demostrable e identificable** del sujeto obligado, toda vez que se le colocaría en un estado de **vulnerabilidad** en cuanto a las medidas de seguridad de los datos personales que posee, permitiendo el acceso ilícito a sus sistemas y equipos informáticos, facilitando acciones tendientes al:
 - Accesos no autorizados a los sistemas.
 - Robos de información.
 - Suplantación de identidades.
- Un **perjuicio significativo al interés público**, ya que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, actúa como sujeto obligado, acorde a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y, tiene por objeto esencial establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Por ello, se determina que, con la difusión del **análisis de riesgo y brecha en los documentos de seguridad** de interés del particular, se ocasionaría un **perjuicio**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

irreversible en protección, **observancia**, **promoción**, **estudio y divulgación** de los **datos personales** que posee el sujeto obligado.

En esta óptica, **el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda la información.** De igual forma, implica llevar a cabo acciones de **prevención de diversos delitos tipificados en el Código Penal Federal** (accesos no autorizados a los sistemas, sustracción de información, suplantación de identidades), lo cual, cobra importancia si se considera que dichas conductas implican **vulnerar las medidas de seguridad de los datos personales que posee.**

Asimismo, la **limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, toda vez que la **pretensión de fondo que persigue la reserva de la información consiste en prevenir las conductas ilícitas tipificadas**, mismas que de llevarse a cabo podrían permitir la realización de diversos **ataques a la infraestructura tecnológica y de sistemas que lo integran, con la consecuencia directa de la violación al principio de responsabilidad.**

En este sentido, se advierte, que la **difusión del análisis de riesgo y brecha del documento de seguridad potencializa el nivel de vulnerabilidad de las medidas de seguridad en los sistemas de datos personales del sujeto obligado.**

En consecuencia, es posible concluir que, **de permitir un acceso integro a los documentos de seguridad, se pueden detonar prácticas que podrían derivar en la comisión de diversos delitos tipificados en el Código Penal Federal¹²**, como accesos no autorizados a los sistemas, robos de información, suplantación de identidades, entre otros, previstos en los artículos 211 bis-1 al 211 bis-7 del código punitivo aludido.

¹² Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

En este orden de ideas, este Instituto advierte que **la negativa de acceso a la información se puede fundar y motivar con relación en las acciones para evitar o prevenir la comisión del delito al vulnerar las medidas de seguridad del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con relación a los datos personales bajo su resguardo.**

Bajo dicha línea de ideas, se advierte que **difundir** de forma íntegra la información, **incrementa sustancialmente la posibilidad de que quien conozca dicha información cometa algún ilícito**, al vulnerar las medidas de seguridad que posee, accediendo de forma no autorizada a los sistemas de datos que no son públicos y que se encuentran en posesión del sujeto obligado.

De este modo, este Instituto determina que, en efecto, **procede la reserva de la información relativa al análisis de riesgos y análisis de brecha previstos en los documentos de seguridad del interés del solicitante, de conformidad con el estudio realizado previamente**, con fundamento en lo dispuesto por la **fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia**, con relación en lo previsto en el artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante, toda vez que el documento de seguridad **da cuenta de manera general** sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que tenga en su posesión, pues contiene apartados consistentes en: normativa, funciones generales, temas de capacitación, entre otros; el sujeto obligado **deberá proporcionar una versión pública de los documentos de seguridad de los respectivos sistemas de datos personales** resguardando la información relativa al análisis de riesgos y análisis de brecha contenidos en ellos.

Adicionalmente, solo en caso de que dichas documentales contengan mayor información que dada su especificidad o detalle su conocimiento pueda implicar una vulneración, riesgo o amenaza a sus sistemas, tendrá que resguardarse en las versiones públicas solicitadas, también con fundamento en lo dispuesto por la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia, con relación en lo previsto en el artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, cabe señalar que el **presente estudio de clasificación se encuentra** acorde con lo con lo resuelto por este mismo Órgano Garante **en expediente identificado con la clave RR.IP.1992/2019, cuya resolución** se tuvo a la vista, la cual estuvo a cargo de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, votada por unanimidad de los integrantes del pleno en la sesión ordinaria de fecha 07 de agosto de 2019.

En el mismo sentido, también el presente estudio considera lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (INAI), en términos del recurso de revisión RRA 11283/19 votado el día 06 de noviembre de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y analizado, es dable arribar a la conclusión que, el **sujeto obligado no actuó en estricto apego al procedimiento de clasificación que determina la Ley en la materia, tampoco fundó y motivó de forma adecuada y correcta la clasificación de la información de mérito, por lo anterior, respecto del estudio del agravio valorado en el presente apartado, este resulta parcialmente fundado.**

Agravio C)

El sujeto obligado no fundó ni motivó el cambio de modalidad, de conformidad con el artículo 213 de la Ley de Transparencia.

En el análisis del presente agravio, lo conducente es analizar la procedencia del cambio de modalidad efectuado por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la multicitada Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables. Por ello, resulta adecuado, primeramente, hacer referencia al contenido de los artículos 6, fracciones XIV y XV, 7, 199, fracción III y 213, que determinan o siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

“**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XV. Documento Electrónico: A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Quienes soliciten información pública **tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.** En caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.**

...

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

III. La **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, **la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**

...

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- En el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los particulares podrán decidir, que la información **les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre** y a obtener **por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.**
- Se entenderá por **documentos** a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro **que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración,** y podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.
- En caso **de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados.**
- A efecto de lo anterior, la solicitud de información deberá contener cuando menos la **modalidad en la que prefiere se otorgue la información,** la cual podrá ser:
 - 1 Consulta directa.
 - 2 Copias simples.
 - 3 Copias certificadas.
 - 4 Copias digitalizadas.
 - 5 Otro tipo de medio electrónico.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

- El acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado **deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, fundando y motivando la necesidad de cambiar la modalidad.**

De la misma manera, se trae a colación el **Criterio 08/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que resulta orientador en el caso concreto, y el cual establece lo siguiente:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Resoluciones:

RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puentes de la Mora.

RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”

Del criterio antes referido, se desprende que cuando no sea posible atender la modalidad elegida por el particular, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado:

- a) Justifique el impedimento para atender la modalidad y
- b) Se notifique al particular la disposición de la información **la modalidad que permita el documento de que se trate**, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Concatenado con lo anterior, se resulta oportuno observar que, el artículo 223 de la Ley de Transparencia que señalan:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

“ ...
Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada,** cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.
...”

El citado artículo, establece que, el derecho de acceso a la información **será gratuito, salvo el caso de que la reproducción de la información exceda las sesenta fojas,** en cuyo supuesto **procederá el costo de reproducción de ésta.**

Expuesto lo anterior, es dable recordar que, el sujeto obligado, informó desde la respuesta primigenia que se **proporcionarían los documentos de seguridad** en versión pública, **previo pago de los derechos de reproducción,** haciendo del conocimiento del particular que, la **información generada en las áreas consta en forma física en 907 fojas,** haciendo del conocimiento que, **con fundamento en los artículos 223 y 231 de la Ley de Transparencia,** con relación a lo dispuesto por el Código Fiscal del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) se tendría **que hacer el pago correspondiente por 847 fojas,** debido a que **60 fojas se darán de forma gratuita.** Por lo anterior, se observó que el sujeto obligado **fundo y motivo el cambio de modalidad elegido (electrónico).** En consecuencia, **dado que el volumen de la información es mayor a 60 fojas, devienen como la razón medular por la cual, no procede su entrega en medios electrónicos.**

En esta tesitura, el **agravio identificado con el inciso C** relacionado con que el sujeto obligado **no fundó y motivó el cambio de modalidad, deviene infundado.**

Agravio D)

El sujeto obligado violó el derecho de acceso a la información pública de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

debió entregar la información requerida (respecto de lo solicitando en el requerimiento informativo 33).

En este sentido, el particular requirió información respecto de los cuatro sistemas referidos en el requerimiento informativo 33 de la presente resolución, los cuales, se encuentran conforme a lo siguiente:

- Sistema de Citas Electrónicas de Atención al Usuario en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- Oficina Virtual en Materia Civil y Familiar de la Oficialía de Partes Común de Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- Oficina Virtual en Materia Civil y Familiar de la Oficialía de Partes Común de Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- Sistema de Citas Electrónicas de Atención al Usuario en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México

Recordemos que, de estos cuatro sistemas, el particular **solicitó las razones** por las cuales no se encuentran inscritos en el Registro Electrónico de Sistemas de este Instituto de Transparencia. En este sentido, **contrario a lo manifestado por el particular**, el sujeto obligado desde la respuesta primigenia, expuso las razones conducentes y precisó que, a **consecuencia de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)**, y de acuerdo a la necesidad de la Oficialía de Partes Común de las Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y, a efecto de llevar una adecuada organización al momento de que las y los litigantes, así como público en general, presenten sus promociones y/o demandas para cumplir con las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por la Organización Mundial de la Salud y adoptadas por la Secretaria de Salud del Gobierno de México, al momento de la emisión de la respuesta, **se encuentran en proceso de aprobación para su posterior publicación, así mismo, en el alcance a la respuesta**, se informó que para dos Sistemas, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México ya determinó su aprobación. En tal consideración, es dable concluir que el sujeto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

obligado si emitió desde la respuesta inicial las consideraciones y precisiones procedentes respecto de lo solicitado ergo el **agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta infundado.**

Finalmente, no pasa por desapercibido para este órgano garante que, al momento de la interposición del recurso, la particular manifestó lo siguiente:

“SE SOLICITA A ESE INSTITUTO GIRE OFICIO A LA DIRECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA QUE CONFORME A SUS FACULTADES Y COMPETENCIA RINDA UN INFORME PARA QUE SEÑALE SI EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DIO DEBIDO CUMPLIMIENTO, A LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITÓ”

En esta tesitura, deviene oportuno precisar que, la naturaleza del recurso de revisión tiene como finalidad, analizar la legalidad de las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados, en el caso particular, respecto de la proporcionada por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con el objeto de estudiar lo relativo con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

En este sentido, también resulta adecuado señalar las causales de procedencia de los recursos de revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 234 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

“...

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

XIII: La orientación a un trámite específico.

...

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el del representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay:

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado: en caso de haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados:

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información; (Énfasis añadido)

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y (Énfasis añadido)

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto

...

Por lo anteriormente fundado y motivado, resulta improcedente dar respuesta a lo solicitado a este Órgano Garante mediante la resolución del presente medio de impugnación, pues no corresponde con la naturaleza, objeto y alcance que la Ley en la materia determina para los recursos de revisión.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en la consideración Tercera, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente instruir al sujeto obligado para **MODIFICAR** la respuesta, atendiendo lo siguiente:

- Entregue una versión pública de los documentos de seguridad relacionados con los sistemas de datos personales objeto del presente estudio, ya que, atendiendo a la naturaleza de dicha información, son instrumentos que describen de manera general las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el sujeto obligado para garantizar la confidencialidad, integridad y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

disponibilidad de los datos personales que posee, ello, considerando en su caso, el pago de derechos de reproducción correspondiente.

- Cabe señalar que, conforme al análisis realizado, en dichas versiones públicas se omitirá la información relativa a los análisis de riesgos y brechas y, solo de ser el caso que contengan mayor información que dada su especificidad o detalle cuyo conocimiento pueda implicar una vulneración, riesgo o amenaza a sus sistemas, también tendrá que resguardarse, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 183, fracción III de la Ley de Transparencia, en relación con el diverso 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, considerando las precisiones vertidas en la Consideración Tercera de la presente Resolución y actuando en apego al procedimiento de clasificación que dispone la Ley en la materia en sus artículos 169, 170, 171, 173, 174, 175, 176, 180 y 183.

- Remita al medio señalado por el particular al momento de interponer el recurso de revisión de mérito (correo electrónico) copia del Acta del Comité de Transparencia correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0859/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.0860/2021, acumulado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 18 de agosto de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**